

*adhesion* que se le habia exigido, concepto que se confirmaba con lo que al principio de su nota habia dicho en estos términos: „Transmitiré con satisfaccion á mi gobierno la nota de V. E., y al mismo tiempo *pediré las instrucciones correspondientes, no solo para que definitivamente se termine la contienda presente, sino para demarcar los límites de ambas repúblicas, para garantir su seguridad mútua, y en su consecuencia, para formar un tratado de amistad, de union, de alianza, y de comercio, como conviene á todas las naciones de América, y en especial á estas dos que por tantos títulos deben estar en una eterna alianza.*” Se creyó que estas esperanzas pronto se realizarían, y esto fué bastante para que no avansasen las tropas del punto en que se hallaban.

El ministro de Guatemala, como ofreció en su nota, dio cuenta á su gobierno, y este sometió los puntos referidos á la aprobacion del congreso federal de aquella nacion, practicándose entre tanto cuanto pudiera alejar la guerra. El congreso aprobó los puntos referidos; pero haciendo en ellos tales variaciones, adiciones y modificaciones que alteraban *sustancialmente* lo propuesto por el gobierno de México; una de ellas era que los habitantes de Soconusco continuarian rigiéndose por las leyes de aquella República, y que los funcionarios públicos obedecerian las órdenes que se espidiesen por las autoridades centro americanas: † esto era confirmar la incorporacion que habia hecho de Soconusco á su territorio; era darle mas fuerza y vigor; en una palabra, era proponer una *capitulacion* al gobierno de México cuando este estaba en estado de imponer la ley, y cuando la

† Decreto del congreso fed. de Centro-América de 31 de octubre de 1851. Bosquejo hist. de las rev. de Centro-América por D. A. Marure, tom. I. lib. 2º cap. 3.

fuerza de su poder era capaz de confundir á su adversario; una condicion de esta especie no podia admitirse porque el gobierno mexicano jamas ha estado dispuesto á consentir en su degradacion. No tengo noticia de que siquiera se haya comunicado al gobierno de México esta órden del congreso, en que se consignaban las *bases* para celebrar un *tratado preliminar*, que ha querido darse por consumado, cuando estas bases dicen relacion á lo que habia de hacerse como indican los mismos términos en que están concebidas, refiriéndose á puntos en que deberia convenirse, pero sobre que nunca se formalizó la negociacion al efecto. No obstante quedó de *hecho* establecida esa especie de *tregua* que se ha llamado *neutralidad del territorio de Soconusco*.

Tenemos, pues, que aun cuando sin haber habido acuerdo ni convenio formal, ni intervenido las ritualidades que en tales casos se practicán, quisiera darse á estas *piezas diplomáticas* gran fuerza y valor; de ellas no podia deducirse que quedó ajustado un *tratado ó convenio perfecto*; pues no hubo *pacto* porque ambas partes contratantes discordaban en puntos importantes y cardinales; la fuerza obligatoria no podia deducirse del mútuo *consentimiento*, sin lo cual no hay *pacto*, porque „*Contractus legem ex conventione accipiunt;*” † y puesto que la modificacion acordada por el congreso federal de Centro-América alteraba la esencia misma de los puntos propuestos, era preciso que recayese un convenio espreso para que se considerase con algun valor; mientras no lo hubiese es claro que debia tenerse como no existente, pues un pacto ó convenio no es otra cosa que „*duorum vel plurium in idem consensus*” ¿Qué derecho

† L. 1 § 6 ff. de depos.

podia deducirse de un acto de esta naturaleza? ¿qué deberes podian ligar á México en tal caso? ningunos mas que los sentimientos de humanidad, los de benevolencia, el evitar desgracias, y que no se estendiese el luto y afliccion donde solo debia morar la paz.

Supóngase, sin embargo, que se hubiese celebrado en esta forma un tratado ó convenio entre ambos gobiernos, que se hubiesen puesto de acuerdo en todos los puntos que contuviese; aun en este caso no podia considerarse todavia perfecto y con tal fuerza que constituyese el derecho público entre ambas naciones, pues nadie duda que: „No basta á los gefes de los pueblos tienen autoridad para formar, por sí solos tratados públicos, porque algunos están sujetos á tomar parecer al Senado ó á los representantes de la Nacion. En las leyes fundamentales de cada estado es necesario ver cual es la autoridad capaz de contratar válidamente en nombre del Estado,” † y registrando la legislación entonces vigente entre nosotros, se hallará expresamente determinado en la seccion 5.ª, art. 49, atrib. 11 de la constitucion federal, ser facultad del congreso general, „aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federacion, de neutralidad armada, y de cualesquiera otros que celebre el presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras;” cosa que jamás se verificó ni podia verificarse.

Esta es la ratificacion de los tratados sobre que tanto se estienden los autores que han escrito sobre el derecho de gentes, y de los cuales podia traer una copia de doctrina luminosa, si el punto no fuera por sí tan claro é incuestio-

† Vattel, Der. de gentes tom. 2 lib. 2 cap. 12 § 154.

nable; solo citaré la autoridad de Rayneval que expresamente dice: que „los tratados tanto preliminares como definitivos no son obligatorios sino desde el momento de su ratificacion, hasta que se llena esta formalidad necesaria se suspende toda ejecucion,” † de modo que aun cuando no existiese mas razon que esta, bastaria para darse por terminado este punto.

Avancemos mas: figúrese el caso de que hubiera habido un convenio perfecto y obtenido la ratificacion correspondiente, ¿no es cierto que se han cometido actos que pueden reputarse como otras tantas violaciones? ¿Se ha observado acaso en todas sus partes? ¿Se ha respetado esa neutralidad del territorio de Soconusco? ¿Se ha guardado fé alguna cuando se ha hollado escandalosamente, y solo se invoca y se acogen á él cuando trae cuenta, y para evitar que el rayo se desprenda de la nube tempestuosa? Se violó ese pacto casi desde el principio con el decreto de la Asamblea del estado de Guatemala de 12 de octubre de 1825, que en el art. 10 declaró á Soconusco entre los distritos que formaban el departamento de Quezaltenango y Soconusco, y como tal sujeto á aquel estado; lo violó con la autoridad que siguió ejerciendo despues; lo violó, entre otros actos, con las órdenes que en 1831 dictó á las autoridades de Tapachula para que no se permitiese allí la reunion de emigrados de Centro-América; \* órdenes que fueron reclamadas por la municipalidad de Tuxtla-Chico al alcalde de Tapachula por creerlas

† Rayneval, instit. de der. nat. tomo 2 cap. 21 § 4.

\* Comunicacion del gobierno de Guatemala transcribiendo una disposicion del gobierno federal al alcalde primero de Tapachula con fecha 11 de setiembre de 1831, y que este circuló en 3 de octubre á los ayuntamientos respectivos.

contrarias á la *neutralidad* en que se consideraba á aquel territorio, por cuya razon no debian obedecerse, y por que creian que aquel pais debia ser el asilo de todos los que se acogiesen á él, con tal de que no infringiesen las leyes, de las cuales se dió conocimiento al gobierno de Chiapas; § se violó tanto por la reunion de emigrados á cuyo frente estaba D. Manuel José de Arce con la mira de promover una reaccion en aquella República, como por las tropas que al mando del coronel *Raul* y del de igual clase D. José Martínez penetraron en dicho territorio, quebrantando el art. 2.º de esa misma orden de 31 de octubre, que reconocian é invocaban como tratados preliminares, y aunque desde el 24 de febrero de 1832 derrotaron la fuerza que se habia reunido y fortificado en el pueblo de Escuintla, permanecieron allí hasta el 30 de marzo, cometiendo despues de la accion dada á Arce saqueos, violencias y excesos que consternaron á aquellos habitantes; cuyas pérdidas montaron á sumas de alguna consideracion para aquellos infelices pueblos, que elevaron sus quejas al gobierno de Chiapas. Se continuó violando en los años posteriores de varias maneras. Se violó cuando erigido en Estado el departamento de los Altos en 1839, se comprendió entre su territorio en la designacion que se hizo de él en su constitucion política; se ha violado, en fin, de mil maneras; y muy recientemente en 1840 con órdenes amenazantes dictadas por el corregimiento de Quezaltenango, con la aproximacion y entrada de tropas; y por último con la exaccion de mil doscientos pesos á que se sujetó á aquel territorio por cargos hechos á las autoridades de *Tepachula*, que el temor les arrancó; exhibiéndolos aquel ayuntamiento

§ Acta del ayuntamiento de Tuxtla-Chico de 4 de octubre de 1831.

en el mes de marzo para redimirse de los males que le amenazaban, y evitar de este modo que penetrasen las fuerzas que tenian tan cerca, y la perspectiva de horror que se les presentaba á la vista con los sucesos de aquella República.

Todos estos son hechos notorios: una *neutralidad* imperfecta, una *neutralidad* violada de tantas maneras, no puede ser ya un hecho que se invoque para deducir de allí derechos y deberes recíprocos: la respetabilidad del tratado, aun cuando hubiese existido del todo perfecto y acabado, habia desaparecido; ¿quién podia acogerse á él para hacer reclamaciones? ¿quién podia inculcar la inviolabilidad, la buena fe, el respeto á los compromisos, lo sagrado de las obligaciones? ¿en qué podria esto apoyarse sin que resultasen cargos, reproches é inculpaciones que no podian dejar bien puesto el honor, la dignidad y el decoro?

No se necesitaba tanto para que los *preliminares* hubiesen quedado sin efecto; bastaba la violacion de un solo artículo, pues aunque Wolfio\* es de sentir contrario, parece mas fundada la opinion de Grocio, § que dice que *todos los artículos del tratado tienen fuerza de condiciones, cuya falta le hace nulo*, y á esta opinion se inclina Vattel, † que en otra parte asienta que *la violacion de un tratado, da derecho de forzar á cumplirlo al que lo viola, ó á declararlo deshecho y sin fuerza alguna.* ‡

Uno de los casos en que segun *Rayneval* ¶ se rompe un

\* Wolfio, jus. gent. § 432.

§ Grocio de jure belli et pacis, lib. 15 cap. 25 § 15.

† Vattel, Der. de gentes, lib. 2 cap. 13 § 202.

‡ Vattel, Der. de gentes, lib. 2 cap. 13 § 200.

¶ Rayneval, inst. de der. nat. y de gent. lib. 3 cap. 27 § 1.

*tratado* y se considera como *no hecho*, es cuando se obra directamente contra su espíritu y esencia; ¿y quién se atreverá á negar que el decreto de la Asamblea del Estado de Guatemala comprendiéndolo y enumerándolo entre las partes de su territorio, no sea verdaderamente contrario á los *preliminares* que dejaban la decision de este punto, que era el todo de la cuestion, á un *tratado de límites* que habia de celebrarse? ¿no era persistir en su intento, y no hacer caso de sus compromisos y del derecho que alegaba y sostenia México? ¿no era repetir el atentado que desde el año de 1824 se habia consumado? Todo esto merece examinarse á la luz de un raciocinio exacto para calificar la moderacion con que el gobierno de México ha procedido, y la conducta digna que despues ha observado y que ha sido atrocemente censurada en algunos papeles impresos en aquella República. Bastante se habia hecho con diferir la cuestion; sobradas muestras de lealtad y nobleza se habian dado, pues el ser Chiapas parte integrante de la República mexicana, le daba un derecho á su proteccion, y á no permanecer despojada ni por un momento de una porcion de territorio que por tantos títulos le pertenecia, y á que ni siquiera se espusiera su derecho, sujetándolo á trámites siempre inciertos é inseguros en sus resultados.

Es preciso tambien considerar que los *preliminares* de 1825 ni se habrian iniciado siquiera, si hubiera llegado á sospecharse que transcurririan diez y ocho años sin celebrarse el *tratado de límites* que decidiria definitivamente el punto en cuestion: la sola consideracion de un arreglo pronto y eficaz pudo únicamente apartar de la resolucion que se habia tomado de hacer respetar á todo trance la integridad del territorio de Chiapas, esperanzas que hizo conce-

bir el ministro de Centro-América en la nota que pasó al gobierno de México con fecha 24 de agosto de 1825, asegurándole que dentro de *cinco meses* podria presentar el tratado de límites: si los sentimientos de humanidad movian á dejar lo incierto por algun tiempo para adoptar un arbitrio menos espuesto, no debia creerse que se sacrificase este derecho, ni menos que se abandonase: la misma humanidad clamaba para que las poblaciones de que se compone *Socomsusco* no continuasen por mucho tiempo subtraidas de los beneficios de un gobierno establecido, de la proteccion necesaria, y del fomento de sus ramos de prosperidad; no podian condenarse á perpetuo olvido y á pasar muchos dias de horfandad, de desolacion y de miseria en que han visto irse alejando la felicidad que proviene del orden: la paz huía de ellas como la sombra del cuerpo que vá en su seguimiento; su existencia social estaba á cada instante en peligro, sin posibilidad de constituirse en sociedad perfecta, y sin los medios de hacerse respetar cuando se violaban sus derechos: este estado de cosas era precario y perjudicial á los intereses de México y de Guatemala: lo era porque proporcionaba un punto de abrigo á los criminales de una y otra nacion, dejando así burlada la justicia y las leyes: lo era porque allí se reunian fácilmente elementos para turbar la paz de una y otra República, promover trastornos y atacar contra el orden establecido: lo era por el contrabando con que se infestaban los pueblos contiguos, y que tanto perjudicaba al comercio en los departamentos de Chiapas y Oajaca, causando un desnivel en el mercado que arruinaba las fortunas y aniquilaba la industria nacional: lo era en fin, porque proporcionaba fácil acceso á cualquiera potencia estrangera para apoderarse de aquel territorio con

grave peligro de la independencia de ambas repúblicas; temor que se acrecentaba con la ocupacion de la *isla de Roatan*, y con lo acaecido en la costa de los *Mosquitos*, que ha obligado á Guatemala á levantar su voz y á llamar las miradas de todo el continente americano ácia este punto al que se cree ya con derecho la Gran Bretaña.

El derecho, pues, de propia conservacion que tiene todo pueblo hizo á *Soconusco* volver sobre sí, examinar su situacion y decidir sobre su suerte, uniéndose á la República mexicana, reiterando de esta manera los votos que en el mismo sentido habia emitido el 3 de mayo de 1824, y que un destino fatal habia desde entónces dejado sin efecto.

Si tal es el conjunto de hechos que se presentan, si tales los peligros que han existido y los temores que justamente deben abrigarse, ¿se negará á México la justicia de obrar como ha obrado, recobrando parte de su territorio injustamente disputado? ¿verá asomar el peligro y se contentará con solo contemplarlo, sin poder tomar ningunas medidas precautorias y preventivas? ¿esperará á que el mal suceda para adoptar algun remedio tardío, tal vez ineficaz é inoportuno? Hay circunstancias que aisladas no son de importancia, pero que unidas presentan motivos poderosos para obrar: una nacion debe proveer á su propia seguridad y á la de cada una de las partes de que se compone; cuando vé sobre sí la amenaza debe ponerse á cubierto de ella; un publicista, hablando de este derecho, dice: que „cuando se puede, lo mas seguro es precaver el mal;” y ciertamente en tales casos es preciso conducirse por las reglas de la prudencia sin esperar una evidencia matemática: este derecho que no puede disputarse á ninguna nacion, se funda como dice *Vattel*, en el que tienen á las cosas precisas para su propia conservacion.

Si pues tales son los hechos y las razones en que se apoyan, nadie, sin renunciar á las inspiraciones de una razon recta é ilustrada, se atreverá á desconocer el derecho fundado con que ha acogido el gobierno de México los votos de *Soconusco*: en la historia misma se encuentran sucesos que sobradamente apoyan esta conducta. El gobierno de los Estados-Unidos del Norte hizo ocupar en 1810 en la Florida oriental el distrito de *Baton-rouge*, y el de *Mobile* en 1812 porque lo reputaba como parte integrante de la *Luisiana*, á pesar del sentir y opinion contraria de España: las páginas de la historia moderna están llenas de sucesos, por los cuales, ciudades, distritos y provincias enteras eran separadas de un reino y pasaban á formar parte de otro: en el congreso de Viena se hicieron varios repartos y adjudicaciones, una parte de la Sajonia pasó al rey de Prusia, la Noruega se quitó á la Dinamarca y se agregó á Suecia: la Inglaterra tambien tuvo sus adquisiciones, y es bien sabido que la Francia, bajo el reinado de Luis XI en el siglo XV, adquirió el Anjou, Maine, Bar, Poitú, Rosellon, &c. Por el tratado de Paris verificado en 1763 la Inglaterra recibió el Canadá, cabo Breton, la Dominica y otros paises, y en Africa el Senegal y la España cedió la Florida: al rey de Prusia pasaron en 1793 las ciudades de Thorn y Dantzick que pertenecian á Polonia: Fernando II, emperador de Austria, cedió á la Francia en 1805 los estados de Venecia, Luca y Piombino, y por el tratado de Viena de 14 de octubre de 1810 cedió Estrasburgo al rey de Baviera: la Carniola con Trieste y Goritz á la Francia, la Galitzia occidental y algunos contornos en Bohemia á la Sajonia, y parte de la Galitzia oriental á la Rusia: y serán mas respetables y darán mas título las conquistas, las sucesiones, cesiones y contra-

tos, que las incorporaciones verificadas por el consentimiento libre de los pueblos, y por un derecho sagrado é incontrovertible? ¿serán mas atendibles los sucesos varios de la guerra que los derechos fundados en la razon y en la justicia? ¿justificará ella por sí sola un hecho que para ser legitimo y permanente es preciso que emane del consentimiento de los pueblos? Debemos concluir de todo lo expuesto que la incorporacion de Soconusco á la república mexicana no puede ser objeto de discusion y controversia; pues pertenece incuestionablemente por todo derecho al Departamento de Chiapas, que por tanto no ha debido abandonarse al estado en que ha permanecido y que merece proteccion, y que por todos caminos se procure su adelanto y prosperidad.

Resta por último examinar algunos escritos que sobre esta materia se han publicado últimamente; y el valor que en sí tengan ya podrá graduarse con exactitud comparándolos con los datos que ministra el presente escrito, en el que todo lo que se refiere lleva el sello de la verdad y fidelidad, comprobado con documentos y noticias fehacientes; no me tomaré el trabajo de hacer un análisis prolijo, porque era necesario repetir mucho de lo expuesto; para ahorrarlo y evitar el cansancio y fastidio que produciria, me propuse hacer ántes una narracion fiel de los hechos, que sirviese de una refutacion general á todo lo que en contrario sentido se ha escrito; me limitaré, pues, únicamente, á presentar de bulto con cuanta precision sea dable los errores y falsedades mas notables, de que con tanto descaro se ha usado para fundar una pretension injusta.

Tres son los escritos que mas llaman la atencion. Primero. La parte relativa á Chiapas del „*Bosquejo históri-*

*co de las revoluciones de Centro-América, escrito por D. A. Marure*” y de que solo he visto el primer tomo publicado en 1837.—Segundo. *La reclamacion dirigida al Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores de esta república por el secretario del gobierno del estado de Guatemala D. J. J. Ay-cinena el 12 de setiembre de 1842, con motivo de los últimos sucesos de Soconusco*; y tercero, un folleto titulado: „*Soconusco, territorio de Centro-América, ocupado militarmente de orden del gobierno mexicano.*”

Pocas líneas se encuentran en el primero de lo relativo á Chiapas, en que no haya un error, una falsedad: se confunde á veces el orden cronológico de los sucesos, y se miente sin pudor.

La cuestion sobre á cual de las dos repúblicas re reuniria Chiapas, dice el autor, *se decidió en favor de México con intervencion de la fuerza*; falsedad notoria: ya se ha referido con cuánto detenimiento y circunspeccion se procedió en este grave negocio: cuando se verificó la agregacion no habia un solo soldado perteneciente al gobierno de México; los únicos que se conservaban sobre las armas, á pesar de la orden del ministro de la guerra de México y de los acuerdos repetidos de la Junta Suprema para su desarme y retiro, eran tropas del pais que sostuvieron el *plan de Chiapa libre*, que vinieron sobre la capital cuando se pronunció por México, y que tanta adhesion mostraron por la causa de Guatemala, hasta el grado de haber intentado por medio de un pronunciamiento contrariar la declaracion de agregacion á México hecha por la Junta; intento de que desistieron porque conocieron su temeridad, y que no contaban con la opinion de la provincia; de manera, que lejos de existir alguna fuerza en favor de México, habia lo contrario, esto es, tropas que apoyaban la causa de Guatemala.

Tocando despues especies anteriores á este suceso, dice que la mayor parte de los pueblos se inclinaba á abrazar la invitacion que Filisola dirigió desde Guatemala despues de la caida del imperio, para que se incorporase la provincia á aquella república, y que las intrigas de algunos funcionarios públicos y particulares que habian pertenecido al bando imperial sofocaron los pronunciamientos: esta es suposicion enteramente gratuita; el aplauso y satisfaccion con que en toda la provincia se recibió la convocatoria para la reunion de una junta provincial, el nombramiento de representantes y los demás sucesos posteriores, los votos de los pueblos por México y todo cuanto he expuesto, prueban concluyentemente lo contrario.

Despues de referir la disolucion de la Junta Suprema, dice que se *reinstaló luego que se retiraron las tropas opresoras*. Esto es falso: la junta se reinstaló estando todavía en la capital la guarnicion que al mando del coronel D. Felipe Codallos habia dejado el general Filisola, y que lejos de oponerse convino en la reinstalacion y en dejar á la provincia del todo libre para que obrase: se reunió la Junta el dia 30 de octubre, y á ella pasó Codallos varios oficios para que se le facilitasen recursos para emprender su marcha y para que se le diese un atestado sobre la conducta que habia observado, y no salió con sus tropas de la capital sino hasta el dia 4 de noviembre, dirigiéndose á Tehuantepec que.

Asegura que despues de estos sucesos se publicó un *decreto de amnistia y olvido general de todo lo pasado*: lo que hubo fué que el *plan de libertad* en su artículo 6.º contenia esta declaracion: hago esta advertencia para salvar la exactitud en este punto.

Se inculpa al gobierno de México, que „guardaba una taciturnidad inescusable sobre estas ocurrencias que la Junta procuró poner en su conocimiento, y que *dictaba providencias militares para forzar los votos del pueblo chapaneco*.” Cuáles fueron estas? ¡la órden del ministro de la guerra de 29 de mayo de 1824 para que se retirasen las tropas que habia sobre las armas, dada á virtud del decreto de 26 del mismo para que la provincia quedase en absoluta libertad para hacer su agregacion? Ya se ha dicho que fué desobedecida, que el desarme nunca se verificó, que las tropas, apesar de su notoria adhesion á Guatemala, continuaron sobre las armas aun despues de hecha la agregacion; y ciertamente lejos de forzarse con esta órden los votos de los pueblos, se favorecia la libertad con que debian externarlos, se queria que hablase la voluntad espontánea, y no el temor y la violencia que inspiraba la existencia de las fuerzas en Tuxtla; estas fueron las providencias militares que se dictaron, este el carácter noble y leal que tenian, y que ha querido presentarse despues bajo un aspecto odioso: ¡qué juicio se formará del escrito en que se consignan tales especies! Por último, si el gobierno de México no contestaba, no fué por ningun motivo innoble, sino porque sometió el asunto á la decision del congreso.

Incide el autor en un error cronológico, dando á entender que la contestacion que la Asamblea nacional de Guatemala y el gobierno dieron á la Junta elogiando su conducta, y conviniendo en las medidas que habia dictado, fué despues del *plan de Chiapa libre*; cuando el simple cotejo de las fechas convence de lo contrario, pues la contestacion era de 30 de julio de 1823 y el *plan de libertad* de 24 de octubre del mismo año, casi tres meses despues.

Y aunque estos errores siempre indican poco cuidado y falta de exactitud, hay otros mas sustanciales, tales como asegurar que á consecuencia del decreto de 26 de mayo de 1824 la Junta dirigió á los pueblos una invitacion para que emitiesen sus votos sobre la *agregacion de la provincia*; lo cual no es cierto, pues la circular á que parece hace referencia, ya habia sido espedida desde el 24 de marzo fecha anterior al citado decreto, y por consiguiente no podia ser un resultado suyo: la excitacion que despues se dirigió para que manifestasen si la Junta ó un nuevo congreso haria la declaracion de agregacion, concepto muy distinto del primero, y que no puede absolutamente confundirse con él.

Descendiendo despues al acto mismo de agregacion, dice: „que sin esperar la llegada del diputado centro-americano, la Junta gubernativa influida por el enviado de México, procedió á celebrar sus acuerdos, y en las sesiones del 12 y 14 de setiembre del citado año de 24, declaró unida aquella provincia á la República mexicana.” en esto hay varios conceptos que es preciso analizar. Primero: No podia esperarse la llegada del *comisionado de Guatemala*, porque abierta y decididamente se habia negado á esta medida; á pesar de esto procedió la Junta con tanta lealtad, que en sesion del dia 7 de agosto acordó á mocion de uno de sus individuos, que se avisase al gobierno de Guatemala que el dia 4 habia llegado á la capital de *Chiapas* el *comisionado del gobierno de México*, y que la Junta deseaba le contestase, como habia ofrecido, sobre lo relativo á este asunto: ¿cómo ha podido, pues, hacerse mérito de esta circunstancia, é inculparla cuando obró del modo que acaba de es-

† Notas al gobierno de México de 3 de julio, 3 de agosto y 4 de octubre de 1824.

presarse? ¿podia esperarse la venida del comisionado de Guatemala no habiendo accedido á esta medida para la que fué invitado por el gobierno mexicano? ¿no indica este hecho en boca del autor malignidad, haciendo aparecer odiosa y culpable á la Junta, que tantas pruebas de consideracion y circunspeccion habia dado?

Segundo: Que en las operaciones de la Junta influyó el comisionado de México; ¡injuria atroz! que solo podia esperarse de boca de un extranjero que escribió sin conocimiento de las personas. La Junta se componia de ciudadanos honrados, sin mancilla en su conducta, firmes en sus principios y opiniones que obraron siempre con dignidad y decoro aun en momentos de peligro; y que cuando la Junta fué disuelta dejaron un *monumento digno* en la contestacion que dieron al general Filisola; documento que por sí solo bastaria para desmentir ese aserto injurioso, si ademas no fuesen personas muy conocidas en la provincia y notables por su posicion social las que la componian, ¿qué clase de influencia podia ejercer el comisionado? ¿la de la razon y el convencimiento? Esta jamas humilla ni envilece; por el contrario, conduce al acierto; pero eran tales las funciones de la Junta que no podian tener lugar esfuerzos de ningun género; pues se reducía á un *hecho*, á examinar las actas de los pueblos sobre agregacion y hacer la declaratoria correspondiente segun lo que de ellas resultase: ¿cabe en esto alguna influencia? ¿habria sido posible cuando los individuos que componian las comisiones que entendieron en el asunto eran de tanta confianza? La probidad, la honradez y la buena fé guiaron sus operaciones, y ni una sombra siquiera empañó su conducta.

Ya no se estrañará ver que califique de ilegal la agrega-



cion por no haber concurrido el día que se hizo los representantes de Llanos, Tonalá y Ocozingo, sin fijar la consideracion en que el primero que era D. Ignacio Ruiz, mó el dictámen de la *comision encargada de examinar actas de los pueblos sobre agregacion*, y que graves atenciones de familia le impidieron concurrir á aquel acto; el segundo estaba escusado por la misma Junta con anterioridad por sus enfermedades, y el último por la misma causa aun cuando esto no fuese así, queda demostrado hasta evidencia que no era necesaria la concurrencia de todos los representantes de los partidos.

Asombra todavia mas que designe como fundamento que empatada la votacion se hubiese decidido por la base de poblacion; ¡notoria falsedad! porque nada de esto hubo en la sesion del día 12 de setiembre de 1823 en que se hizo la declaracion de agregacion; lo cual prueba que al escribir ó no se tuvo á la vista la acta respectiva ó se confundieron los sucesos, mezclando lo que ocurrió en las primeras sesiones de la Junta cuando se instaló, con lo que se verificó el espresado día; ó en fin, una depravada malicia para suscitar dudas y dificultades sobre un asunto ya enteramente concluido: no es presumible lo primero por que puntualizó la falta de asistencia de algunos representantes, que solo podia hacerse con vista de la misma acta; segundo es cierto, pues el empate de votacion lo hubo cuando la junta por primera vez se ocupó del asunto en la sesion del día 8 de junio de 1823; pero en la del 12 de setiembre que fué en la que se declaró legítimamente la agregacion á México no hubo empate alguno; y el determinado por la base de poblacion fué conforme á la circular de la misma Junta de 24 de marzo de 1824, con cuyo objeto

exploró la opinion de los mismos pueblos, y en virtud de ella la manifestaron, sancionando que este fuese el medio que se adoptase para hacer la declaracion de agregacion; lo tercero es ageno de la imparcialidad y veracidad con que un historiador debe presentar los hechos.

No contento con esto solo, califica que la Junta obrando así, procedió sin los poderes necesarios y sin observar las formalidades que en tales casos se acostumbra, cuando todas las páginas de este escrito demuestran lo contrario: lo dispuesto en la citada circular de 24 de marzo, la aceptacion que tuvo, la generalidad con que fué acatada y obsequiada en todas sus partes, es por sí solo una respuesta perentoria. Si las formalidades á que alude el autor son las que él hubiera querido que se observasen, sin duda que no se efectuaron, pero sí las que la Junta se prescribió como norma de su conducta; y es inútil inculcar la facultad que tenia para hacerlo así, pues por oportunas y convenientes que fuesen otras ritualidades acostumbradas, la Junta no tenia obligacion de sujetarse á ellas.

Empeñado en presentar este negocio del modo mas desfavorable al éxito que tuvo, dice que *„fué obra de la coaccion, porque todo se verificó bajo la personal intervencion del agente de México, cuyos respetos obraron sin que pudiesen ser contrastados por los del representante de Centro-América; estando al contrario sostenidos por la proximidad de una division mexicana que se situó de intento en la raya, habiéndose ántes desarmado las mejores tropas del pais:”* ¡qué impudencia! todo esto es un tegido de falsedades.

\* Acta de la junta de 12 de setiembre de 1824.

Si la Junta por las personas que la componian y por el carácter de sus funciones estaba á cubierto de toda influencia en este negocio, menos podia haber coaccion, y no se presentará un solo acto que la indique. ¿Qué fuerza padeció en sus funciones? ¿qué género de violencia se empleó para precisarla á obrar como obró? ¿qué ataques sufrieron sus miembros? ¿qué intrigas se pusieron en práctica? Era necesaria la concurrencia de estas circunstancias para que lo que hizo fuera *obra de la coaccion*; pero sin dar á la palabra toda la fuerza que en sí tiene, cree el autor que la hubo, porque asegura que *todo se verificó bajo la personal intervencion del agente de México*: documentos fehacientes desmienten este aserto; las actas de los pueblos eran lo principal en este asunto, puesto que á la Junta no le quedó otra facultad que examinarlas y declarar en su vista el resultado: ¿y podia el comisionado de México no ya intervenir, pero ni siquiera influir en ellas, no habiendo llegado á Chiapas y ni siquiera obtenido el nombramiento cuando los pueblos comenzaron á emitir sus votos, como palpablemente queda demostrado? ¿la circular de la Junta en virtud de la cual lo verificaron podria ser obra suya, cuando ni aun se habia pensado en que existiese tal comisionado y en que lo fuese D. José Javier Bustamante? ¿tendria parte en todos los acuerdos que arreglaron este asunto, cuando su llegada se verificó el 4 de agosto y la agregacion se hizo el 12 de setiembre? ¿cómo, pues, se tiene la audacia y descaro de asegurar que *todo se verificó bajo su intervencion*? El comisionado no hizo mas que *presenciar* el acto de la Junta cuando se ocupó del exámen de las actas; y presenciar no es intervenir: lo primero se verifica con la simple asistencia, y la *intervencion personal* supone inge-

rencia, y de tal naturaleza, que nada puede hacerse sin la presencia y asenso del que interviene; condicion á que jamas se sujetó la Junta, ni lo hubiera consentido; porque su carácter de *Suprema* la constituia árbitra y soberana en los negocios de su inspeccion; nunca sus actos se consideraron sujetos á la aprobacion de autoridad alguna, su decreto de *Bases* de 31 de julio que era la ley provisional que normaba su conducta, y á la que estaba sujeta toda la provincia, rechazaba abiertamente este concepto, y su autoridad así ejercida habia sido reconocida por los gobiernos de ambas naciones.

¿Y podrá creerse que los respetos del comisionado por grandes que fuesen serian tales que hiciesen á los individuos de la Junta faltar á su deber, posponer su honor y traicionar á su conciencia? ¿Sacrificarian á los miserables respetos de un hombre recién llegado y sin conexiones los intereses de sus comitentes y el bienestar de toda la provincia? Añade el autor que estos respetos estaban *sostenidos por la proximidad de una division mexicana, que se situó de intento en la raya*; esta fué en efecto una de las medidas propuestas por el gobierno de México al de Guatemala, para que por su parte hiciera otro tanto, pero no tuvo efecto: ni un solo soldado se aproximó á la raya; y me admira cómo el Sr. Marure haya asegurado una especie tan falsa, cuando el mismo gobierno de Guatemala sabe y ha estado en la persuacion de que no se situó la referida tropa, como lo confesó su ministro de estado en la nota que dirigió al gobierno de México con fecha 4 de octubre de 1824.

A esta falsedad se agrega otra, y es, la de asegurar que antes se habian „*desarmado las mejores tropas del pais*;" pues como se ha repetido, aunque se mandó que así se ve-

rificara con las que existian en Tuxtla, y la Junta lo acordó varias veces, fueron desobedecidas estas providencias y siempre se eludió su cumplimiento: así lo manifestó tambien el gobierno de México al de Guatemala, † de modo que tampoco esto podia ignorarse.

Con tan notorias falsedades, fácil es deducir el juicio que debe formarse de lo demas que este escritor afirma; tal como el haber sido la agregacion obra de la intriga; pues si hubo alguna, mas bien fué de parte de los partidarios de Guatemala, como lo comprueba la conducta de algunos de ellos, el suceso de *Soconusco* y otros hechos, sobre que era necesario estenderse mucho para que se calificase su influencia. Cuando se tiene un designio, se apela de ordinario á estas calificaciones y á encaminar todos los esfuerzos al fin propuesto.

Esto se hace mas notorio cuando, no una, sino muchas veces se incide en el error, y se tergiversa la verdad: el crédito y la fé del escritor vienen entónces por tierra, porque ya su escrito no puede ser una guia fiel y segura para formar un juicio exacto; no obstante, si no se rasga el velo, si no se pone el error ó la maldad de manifestó, se cae al fin en la celada, el extravío subsiste, y el mal se consuma: para evitarlo bastaria haber descubierto el intento del autor; pero quiero proseguir examinando su escrito.

Despues de atacar el acto grave y solemne de la Junta, en virtud del cual Chiapas quedó unido á la república mexicana, se quiso vigorizar el ataque, manifestando que fué reclamado y que „varios partidos no se limitaron á hacer recla-

† Nota del gobierno de México al de Guatemala, de 15 de noviembre de 1824.

mos infructuosos: alzaron la voz enérgicamente contra los tortuosos manejos de la Junta,” protestaron de nulidad, y se declararon unidos á Centro-América. Todo es falso.

No solo varios, pero ni un solo *partido* levantó su voz contra la declaracion hecha por la Junta; por el contrario, todos la recibieron gustosos como el preságio de los bienes que de esta union iba á resultarles, cambiando la condicion á que antes habian estado reducidos. Tuxtla y Chiapas fueron las dos únicas poblaciones que sorprendidas y víctimas de manejos ocultos, y del despecho de los que á todo trance querian la union á Guatemala, se manifestaron en contra de lo declarado por la Junta; pero mejor informados de los hechos, y conociendo las miras de los motores de semejante trastorno, abjuraron su error á los pocos dias, y se sometieron á la decision y actos de la Junta relativos á la agregacion, que en uso de sus facultades habia hecho, sin atreverse á declararse unidos á Centro-América, sino únicamente á remitir la acta de su pronunciamiento á aquel gobierno para que se entendiese con el de México sobre este asunto. Tuxtla y Chiapa no formaban ni un partido; al que pertenecian constaba de catorce pueblos mas; de modo, que resulta falso lo espuesto por el autor en el párrafo indicado.

No me estenderé en mencionar otros errores, como el de suponer que Tuxtla, Zapaluta y Tapachula son partidos, que segun dice fueron los que reclamaron en union del pueblo de Chiapa, no siendo el primero mas que la cabecera del partido de su nombre, llamado despues del Oeste, el segundo un pueblo del de Llanos, y el tercero de *Soconusco*, que incluye entre los reclamantes, á pesar de que desde antes se habia separado; de manera, que ó no reclamó, ó lo hizo en el concepto de que le comprendia lo resuelto por la